

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 008 -2017-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 31 MAR. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 005-2017-SANIPES/DSFPA/SDSA, emitido por la Subdirección de Supervisión Acuícola; el Memorando N° 013-2017SANIPES/DSFPA, emitido por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Informe N° 024-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, emitido por la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola; el Memorando N° 320-2017-SANIPES/DSNPA, emitido por la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola; el Memorando N° 070-2017-SANIPES/OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 125-2017-SANIPES/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE, se aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, que tiene por objeto regular las condiciones y requisitos de seguridad sanitaria y de calidad, que deben reunir los moluscos bivalvos destinados directamente al comercio o a su procesamiento para consumo humano, incluyendo requerimientos para las áreas de extracción o recolección y para las concesiones acuícolas;

Que, mediante Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que, el SANIPES tiene entre sus funciones formular, actualizar y aprobar reglamentos autónomos, protocolos y directivas, entre otras normas, en el ámbito de su competencia, vinculados a aspectos sanitarios de inocuidad que regulan la captura, extracción, preservación, cultivo, desembarque, transporte, procesamiento, importación y comercialización interna y externa del pescado, de productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en su artículo 9 establece que el SANIPES, en su calidad de Autoridad Competente, propone la Política Sanitaria y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de su competencia, emite reglamentos, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio. Esta competencia incluye la facultad de dictar normas sanitarias relacionadas con la conformidad a requisitos microbiológicos, físicos, químicos, u otros, codificación, etiquetado y rotulado de los envases de los productos pesqueros o acuícolas;



Que, el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, en su calidad de autoridad técnico normativa a nivel nacional, es responsable de formular y proponer la normativa sanitaria del sector pesquero y acuícola, y los lineamientos y estrategias sanitarias para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas. Asimismo, propone la Política Sanitaria a la Dirección Ejecutiva y, a efectos de formular, actualizar y aprobar normas sanitarias en el ámbito de la competencia del SANIPES, propone reglamentos, guías, procedimientos, documentos habilitantes, entre otros, los que se constituyen como de cumplimiento obligatorio;



Que, el inciso f) del artículo 53 del ROF del SANIPES, dispone que la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas tiene la función de gestionar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la inscripción de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas y zonas de extracción autorizadas en los diferentes listados oficiales a nivel internacional;



Que, por otro lado, el inciso e) del artículo 55 del ROF del SANIPES, dispone que la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas, es responsable de elaborar y actualizar los listados oficiales de establecimientos exportadores de productos pesqueros y acuícolas y zonas de extracción autorizadas a ser incluidos en los diferentes listados a nivel nacional;

Que, el proyecto de Procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas" elaborado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, tiene como objetivo establecer las actividades para el listado y deslistado de las áreas de producción clasificadas, como requisito para ser incorporadas en los diferentes listados a nivel internacional, que autoricen la exportación de los moluscos bivalvos;



Que, a través del Informe N° 024-2017-SANIPES/DSNPA/SDNSPA, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, emite opinión favorable sobre el proyecto de Procedimiento: "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", precisando que éste actualiza la información contenida en el Instructivo IT03-SANIPES "Listado y Deslistado de Zonas y Áreas de Producción Clasificadas", por lo que recomienda se deje sin efecto dicho documento;



Que, mediante el Memorando N° 070-2017-SANIPES/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que el Procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", se articula con el mapeo de procesos misionales aprobado por la Comisión de Transito al Régimen del Servicio Civil de la Ley N° 30057, señalando que el citado proyecto permitirá cumplir con las competencias técnicas funcionales del SANIPES;



Que, con Informe N° 125-2017-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable al proyecto de Procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", recomendando su aprobación;

Que, en tal sentido, se determina que el Procedimiento "Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas", contribuirá al reforzamiento de las actividades inherentes a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, y a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola del SANIPES, dotándolas de las herramientas normativas necesarias, para el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, y para garantizar su operatividad funcional;

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
SANIPES**



Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 11 del ROF del SANIPES, el Consejo Directivo tiene la función de aprobar las propuestas de normas sanitarias en el ámbito de su competencia, en concordancia con la normatividad vigente emitida por el Ministerio de la Producción; sin embargo, a la fecha no se encuentra conformado el Consejo Directivo del SANIPES;



Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente, debe tenerse en cuenta que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, tiene la calidad de autoridad técnico – normativa a nivel nacional, responsable de formular la normativa sanitaria para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas; por lo que dicho órgano de línea se erige como el potestado para dinamizar la coyuntura institucional, a través de la formalización del Procedimiento “Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas”, en atención a lo dispuesto por el inciso w) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES;



Que, asimismo, considerando que el SANIPES tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública; la carencia del referido documento normativo implicaría paralizar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE;



Con el visto de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Reglamento de la Ley N° 30063, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** el Procedimiento “Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas”, que en documento Anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el Instructivo IT03-SANIPES “Listado y Deslistado de Zonas y Áreas de Producción Clasificadas”, aprobado mediante Acuerdo N° SE-01-01-2013-ITP/CD.





**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES ([www.sanipes.gob.pe](http://www.sanipes.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA  
-SANIPES-

  
.....  
PABLO GUILLERMO ANGELES NANO  
DIRECTOR (e)

Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA



 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b></p> <p><b>P06-SDHPA-SANIPES</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</b></p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 1 de 12</p>

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
	Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas	Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas	<p>Resolución Directoral N° <i>008</i> -2017-SANIPES</p> <p>Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola</p>
Firma	 Ing. FABIOLA STEFANIE BERNAL CABEZAS Sub Directora de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas	 Ing. FERNANDO GUEVARA ZAVALETA (e) Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas	
Fecha	31 MAR. 2017	31 MAR. 2017	
	Sub Dirección de Supervisión Acuícola	Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Firma	 Ing. ADRIAN ERBE JUAREZ ESPINAL Sub Director de Supervisión Acuícola	 Ing. MATEO JUAREZ ALVARADO Director de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola	
Fecha	31 MAR. 2017	31 MAR. 2017	
		Sub Dirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola	
Firma		 PAULO GUILLERMO HUMBERTO ANGELES NANO SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD SANITARIA PESQUERA Y ACUÍCOLA	
Fecha		31 MAR. 2017	

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA -          SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE          HABILITACIONES PESQUERAS Y          ACUÍCOLAS</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de          Producción Clasificadas.</b>	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 2 de 12

**TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTOS**

CONTROL DE CAMBIOS			
REVISIÓN		APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
NUMERO	FECHA		

**Nota:** Se consignará solo el historial de las últimas tres (03) revisiones.



 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO:</b> Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 3 de 12</p>

### FICHA RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

CONCEPTOS	DETALLE
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Establece las actividades para el listado y deslistado de las áreas de producción clasificadas, como requisito para ser incorporadas en los diferentes listados a nivel internacional, que autoricen la exportación de los moluscos bivalvos.
<b>Aspecto técnico que regula</b>	Listado de Áreas de Producción
<b>Norma específica que pone en operación</b>	Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
	D.S. N° 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II.
	D.S. N° 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II y III.
	D.S. N° 07-2004-PRODUCE, Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos. Título I y II
	D.S. N° 020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos. Art 1°
<b>Tareas o pasos secuenciales que requiere para su desarrollo</b>	Emisión del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria
	Listado de Zonas y Áreas de Producción Clasificadas
	Listado Oficial de Áreas de Producción Clasificadas para el Comercio Internacional
	Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas
	Reincorporación de las Áreas de Producción a los Listados Oficiales
<b>Documentos obtenidos</b>	Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES
<b>Formatos</b>	P06-SDHPA-SANIPES-01 - Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES

 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Salud Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</b></p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>Página: 4 de 12</p>

**TABLA DE CONTENIDO**

1. Objetivo
2. Alcance
3. Referencias
4. Responsables
5. Disposiciones Especificas
6. Descripción
7. Registros
8. Anexos



	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b> <b>P06-SDHPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 5 de 12

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades para el listado y deslistado de las áreas de producción clasificadas, como requisito para ser incorporadas en los diferentes listados a nivel internacional, que autoricen la exportación de los moluscos bivalvos.

## 2. ALCANCE

Aplica a la Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas quien realizará coordinaciones con la Sub Dirección de Supervisión Acuícola del SANIPES para el listado y deslistado de áreas de producción clasificadas, como parte de la ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

Aplica a la Sub Dirección de Supervisión Acuícola del SANIPES como responsable de la formulación, planificación, coordinación y ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

## 3. REFERENCIAS

- 3.1. Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Capítulo III y IV.
- 3.2. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, que aprueba la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos. Título I y II.
- 3.4. Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley de Creación del SANIPES. Título II – Capítulo I y II.
- 3.5. Decreto Supremo N°009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES). Capítulo V – Sub Capítulo II y III.
- 3.6. Decreto Supremo N°020-2016-PRODUCE, que modifica el artículo 27° de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos. Art 1°.
- 3.7. Reglamento (CE) N° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- 3.8. Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.
- 3.9. Reglamento (CE) N° 2073/2005 de la Comisión, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.
- 3.10. Reglamento (UE) 2015/2285 de la Comisión de 8 de diciembre de 2015, que modifica el Anexo II del Reglamento (CE) N° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- 3.11. CEFAS, 2010. *Microbiological Monitoring of Bivalve Mollusc Harvesting Areas. Guide to Good Practice: Technical Application.*
- 3.12. Protocolo CEFAS para la Clasificación de Áreas de Producción de Moluscos Bivalvos – Inglaterra y Gales. 2009.
- 3.13. *National Shellfish Sanitation Program (NSSP) – Guide for the Control of Molluscan Shellfish: 2015.*

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</b>	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 6 de 12

#### 4. RESPONSABLES

- 3.1. El Director de la **Dirección Ejecutiva**.
- 3.2. El Director de la **Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola**.
- 3.3. El Director de la **Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola**.
- 3.4. El Director de la **Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas**.
- 3.5. El Sub Director e Inspectores de la **Sub Dirección de Supervisión Acuícola**.
- 3.6. Sub Director y Evaluadores de la **Sub Dirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas**.

#### 5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

##### 5.1. De la Gestión del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB)

El Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB) es formulado, planificado, coordinado y ejecutado por la Sub Dirección de Supervisión Acuicola (SDSA), en cumplimiento de sus funciones.

La SDSA es la responsable de apoyar a la SDHPA, en el proceso de listado y deslistado de las áreas de producción clasificadas del SANIPES y de las Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea, en cumplimiento de sus funciones y en el ámbito de su competencia.

##### 5.2. De la Clasificación y Reclasificación de las Áreas de Producción

La Clasificación y Reclasificación de las áreas de producción se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento "Ejecución del Programa Control de Moluscos Bivalvos" (P03-SDSA-SANIPES) y en la normativa sanitaria nacional e internacional vigente.

##### 5.3. Del "Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea"

Para efecto del procedimiento, entiéndase como *Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea* al documento que es administrado por la Autoridad Sanitaria de la Unión Europea y publicado en su portal web oficial, en el cual autoriza a las áreas de producción peruanas para la comercialización de moluscos bivalvos con sus países miembros.

#### 6. DESCRIPCION

##### 6.1. EMISIÓN DEL PROTOCOLO TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN SANITARIA

El Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria es emitido a solicitud del administrado, al momento de presentar ante el SANIPES, los requisitos contemplados en el Procedimiento N°14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SANIPES.

El Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria establece la clasificación asignada a una determinada área de producción.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b> <b>P06-SDHPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 7 de 12

## 6.2. LISTADO DE ZONAS Y ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS

Una vez emitido el "Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria", la SDHPA en coordinación con la SDSA, incorpora la nueva área de producción clasificada al "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*", la misma que está sujeta a permanente actualización ante cualquier cambio que se suscite, con respecto a las condiciones que dieron lugar a su clasificación.

Las listas contienen la siguiente información:

- La codificación y denominación de la zona y del área de producción.
- Las coordenadas geográficas de las estaciones de muestreo y su denominación.
- La ubicación geográfica de las áreas de producción (departamento, provincia y distrito).
- Especies a extraer (nombre científico y nombre común).
- Clasificación sanitaria (Aprobada o Tipo A o Condicionalmente Aprobada: Tipo B o Tipo C).

El "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" es publicada en el Portal Institucional Web del SANIPES, el cual debe contar con el visto bueno (V°B°) de la SDHPA, la SDSA y la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA) y es suscrita por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (DHCPA).

## 6.3. LISTADO OFICIAL DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL

Los administrados que deseen realizar la exportación de moluscos bivalvos a cualquier país, deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y los requisitos que los países de destino establezcan, previo a su exportación.

En el caso que el administrado desee exportar moluscos bivalvos a la Unión Europea, debe enviar una carta a la Dirección Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, se solicite la gestión para la incorporación del área de producción clasificada respectiva (la cual cuenta con Protocolo Técnico de Clasificación), en el listado oficial de áreas de producción autorizadas que mantiene la Unión Europea.

Una vez recibida la solicitud, la DHCPA en coordinación con la DSFPA realiza la evaluación y verificación de la información del área de producción que solicita enlistar el administrado mediante dicha carta.

De estar todo conforme, la Dirección Ejecutiva (DE) con el V°B° de la DHCPA y DSFPA, envía un oficio dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando que continúen con el trámite para la incorporación de las nuevas áreas de producción clasificadas en el Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas que mantiene la Unión Europea.

La Unión Europea publica y actualiza su Listado Oficial, al cual puede accederse desde el Portal Institucional Web del SANIPES.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b>	
		<b>P06-SDHPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</b>	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 8 de 12

Los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente nacional y de la Unión Europea para mantenerse en el "*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*".

#### 6.4. DESLISTADO DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS

El retiro del "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" y del "*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*" que mantiene la Unión Europea puede ser solicitado por el administrado, o ser realizado de oficio por el SANIPES.

El retiro del "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*" implica el retiro del "*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", en caso que dicha área se encuentre autorizada por la Unión Europea. Sin embargo, el retiro del "*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*" no implica el retiro del "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*", salvo que el administrado así lo solicite.

El SANIPES realiza el deslistado de las áreas de producción, en los siguientes casos:

##### a) Retiro del "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*"

Las áreas de producción que se encuentran en el "*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*", pero no han sido incluidas en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", son retiradas cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- Cuando el administrado no haya presentado su solicitud de renovación, de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento respectivo del TUPA-SANIPES, habiendo caducado la vigencia del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria de Áreas de Producción.
- Cuando se cancele el Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria de Áreas de Producción, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.
- Cuando los resultados provenientes de los monitoreos (controles) realizados a determinadas áreas de producción, indiquen cambios prolongados en sus patrones de comportamiento, lo cual signifique en la emisión de un nuevo protocolo técnico de clasificación sanitaria (reclasificación sanitaria del área de producción).

##### b) Retiro del "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*"

Las áreas de producción clasificadas que se encuentran en el "*Listado Oficial de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*", son retiradas cuando se produzcan las siguientes situaciones:

- Cancelación o pérdida de la vigencia del Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria.
- Cuando no se realicen los monitoreos exigidos por la Unión Europea.

	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b> <b>P06-SDHPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 00 Marzo 2017	Página: 9 de 12

Excepcionalmente, no son retirados del listado, las áreas de producción que participen activamente de los controles oficiales durante el tiempo que se encuentran enlistados, en donde como mínimo el 90% de los controles del año más reciente han sido realizados, y sus resultados no exceden los límites máximos de control establecidos para su clasificación correspondiente. Asimismo, del 10% de los controles no realizados, dos (02) de ellos pueden ser consecutivos como máximo.

- Cuando no se permita o facilite al SANIPES la realización de los controles oficiales de todos los indicadores/criterios sanitarios en todas las estaciones de muestreo oficiales establecidas, en el Estudio de Evaluación Sanitaria aprobado por el SANIPES en el marco del Programa Control de Moluscos Bivalvos (PCMB).

Excepcionalmente, cuando ocurran fenómenos ambientales u otros eventos fortuitos que impidan realizar el control oficial programado en los días determinados, las áreas de producción no son retiradas del listado, siempre que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI haya emitido un comunicado al respecto, o que el inspector del SANIPES haya verificado *in situ* el fenómeno natural u otro evento fortuito.

En estos casos, el administrado debe coordinar con el SANIPES para reiniciar el monitoreo en un plazo máximo de 24 horas de culminado el fenómeno o evento fortuito, o de culminado el último hecho en el caso de fenómenos o eventos continuos, a fin de no ser retirado del listado oficial del SANIPES.

- Cuando no se cuente con recursos, considerando que la Unión Europea enlista áreas de producción en donde se realiza acuicultura. Cabe señalar que el inspector del SANIPES debe realizar preferentemente, el muestreo del recurso en talla comercial.

Para el retiro de las áreas de producción que se encuentren en el “*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*”, el SANIPES envía un oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando se realice el deslistado del área de producción.

En caso que el administrado desee incorporar nuevamente el área de producción en el “*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*”, debe realizar lo indicado en el numeral 6.7.

#### 6.5. REINCORPORACIÓN DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN A LOS LISTADOS OFICIALES

Las áreas de producción que hayan sido deslistadas pueden ser reincorporadas a los Listados Oficiales de acuerdo a lo siguiente:

- La reincorporación al “*Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES*” se realiza cuando el administrado obtenga el Protocolo Técnico de Clasificación Sanitaria de Áreas de Producción.
- La reincorporación al “*Listado de Áreas de Producción Autorizadas por la Unión Europea*”, se realiza cuando el administrado inicie el proceso indicado en el punto 7.5 del presente instructivo.

 <p><b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Salud Pesquera</p>	<p><b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b></p>	<p><b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS</b></p>	
	<p><b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.</b></p>	<p>Revisión 00 Marzo 2017</p>	<p>P06-SDHPA-SANIPES</p>

**7. REGISTROS**

**P06-SDHPA-SANIPES-01 - Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES**

**8. ANEXOS**

**ANEXO 1. Listado de Áreas de Producción Clasificadas del SANIPES**

**ANEXO 2. Definiciones**





 <b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE HABILITACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS</b> <b>P06-SDHPA-SANIPES</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> Listado y Deslistado de Áreas de Producción Clasificadas.	Revisión 00 Marzo 2017

**ANEXO 1**



**LISTADO DE ÁREAS DE PRODUCCIÓN CLASIFICADAS DEL SANIPES**

Fecha de Actualización:

CÓDIGO	ZONA DENOMINACIÓN	ÁREA DE PRODUCCIÓN						ESPECIES A EXTRAER / RECOLECTAR	CLASIFICACIÓN SANITARIA	
		CÓDIGO	DENOMINACIÓN	ESTACIONES	LATITUD	LONGITUD	UBICACIÓN			
							DPTO.			PROV/DISTRITO

P06-SDHPA-SANIPES-01  
Rev. 00

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DSNPA DEL SANIPES, SE CONSIDERA UN DOCUMENTO NO CONTROLADO

 <b>SANIPES</b> Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	<b>ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA -          SANIPES</b>	<b>SUB DIRECCIÓN DE          HABILITACIONES PESQUERAS Y          ACUÍCOLAS</b>	
	<b>PROCEDIMIENTO: Listado y Deslistado de Áreas de          Producción Clasificadas.</b>	Revisión 00 Marzo 2017	<b>P06-SDHPA-SANIPES</b>  Página: 12 de 12

## ANEXO 2

### DEFINICIONES

#### a) Áreas de Producción

Son áreas del dominio marítimo donde están en forma natural o se mantienen cultivados los moluscos bivalvos. Se consideran áreas de producción a las áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas y remotas, inclusive las áreas de reinstalación.

#### b) Áreas de Reinstalación

Son áreas del dominio marítimo concesionadas por el Ministerio de la Producción, claramente delimitadas y señalizadas por boyas, postes o cualquier otro material fijo, exclusivamente destinadas a la depuración natural de moluscos bivalvos vivos.

#### c) Áreas Remotas

Son las partes del dominio marítimo o áreas de extracción que no están directa o indirectamente afectadas por contaminación de origen humano, o sujetas a otra fuente real o potencial de contaminación. La denominación y delimitación de área remota es determinada por el SANIPES.

#### d) Estaciones de Muestreo

Son aquellas localizaciones geográficas que se encuentran dentro de las áreas de producción, en donde se realiza el monitoreo continuo de las condiciones sanitarias, con la finalidad de verificar que dichas condiciones se mantienen o sufren variaciones en el tiempo. También son considerados como puntos de control.

#### e) Recurso de talla comercial

Es la longitud o tamaño de los individuos, obtenida en función de rigurosos estudios científicos, para cada recurso hidrobiológico, que permite determinar la viabilidad de su extracción y comercialización, con el fin de dar sostenibilidad al recurso.